



“MODIFICAN EL ART. 17° DEL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CURSOS INTEGRADOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 393-CU-2019-UAC DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019”

RESOLUCIÓN N° 389-CU-2020-UAC

Cusco, 10 de noviembre de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 405-2020-VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 27 de octubre de 2020 y anexos cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 393-CU-2019-UAC de fecha 15 de agosto de 2019, se ha resuelto aprobar el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, (...) y modificado en parte con Resolución N° 623-CU-2019-UAC de fecha 17 de diciembre de 2019.

Que, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco mediante el documento del Visto, eleva la solicitud de modificatoria del Art. 17° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, aprobado mediante la Resolución N° 393-CU-2019-UAC de fecha 15 de agosto de 2019, presentado por el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana con Oficio N° 218-2020-EPMH-FGCSa-UAC, con la finalidad de garantizar en el estudiante el óptimo aprendizaje y adquirir las competencias de las asignaturas para su futuro desempeño profesional manteniendo de esta manera la calidad académica que brinda la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Andina del Cusco, por lo que, con opinión favorable de su despacho solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación correspondiente en la forma siguiente:

DICE:

El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La nota de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado, rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento elevará el aporte final correspondiente.

DEBE DECIR:

El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La evaluación de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado, rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. La evaluación de recuperación la deberá tomar el docente a solicitud del estudiante, después del último parcial del segmento. La nota de la recuperación reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento procederá a promediar según los parámetros establecidos y a elevar al sistema la nota final del segmento.

Que, en el literal u) del Art. 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: *“Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”*.



Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de evaluar la petición de la Vice Rectora Académica y, considerando que es necesario perfeccionar el citado reglamento, ha visto por conveniente modificar el Art. 17° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, aprobado mediante la Resolución N° 393-CU-2019-UAC.

Según la sesión virtual del 04 de noviembre de 2020, el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y, la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Art. 17° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, aprobado mediante la Resolución N° 393-CU-2019-UAC de fecha 15 de agosto de 2019, de la forma siguiente:

DICE:

El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La nota de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado, rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento elevará el aporte final correspondiente.

DEBE DECIR:

El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La evaluación de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado, rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. La evaluación de recuperación la deberá tomar el docente a solicitud del estudiante, después del último parcial del segmento. La nota de la recuperación reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento procederá a promediar según los parámetros establecidos y a elevar al sistema la nota final del segmento.

Quedando inalterable en todos sus demás extremos la Resolución N° 393-CU-2019-UAC, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

EMB/JHDT/SG /uch.
C.C:
- VRAC VRAD VRIN.
- FCSa
- Dir. Dpto M.H.
- DTI
- A.J.
- Interesados
- Archivo.